TABLA DE CONTENIDO

1. ESTUDIOS PREVIOS 3
1.1. Fecha de diligenciamiento 3
1.2. Responsable 3
1.3. Correo electrónico del responsable: danielrodriguez@apccolombia.gov.co 3
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD 3
3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR 6
3.1. Objeto 7
3.2. Clasificación UNSPSC 7
4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS 8
4.1. Naturaleza y experiencia del contratista 8
5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y TIPO DE CONTRATO 8
5.1. Fundamentos jurídicos 9
6. PRESUPUESTO OFICIAL Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 15
7. FORMA DE PAGO 17
8. LUGAR DE EJECUCIÓN 18
9. PLAZO DE EJECUCIÓN 18
10. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN. 19
11. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN 19
12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 20
12.1. Análisis de la exigencia de los mecanismos de cobertura 22
13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 22
13.1. Obligaciones generales 22

13.2. Obligaciones específicas del contratista 24
14. CONTROL DE CAMBIOS 25
ANEXO 27
ANÁLISIS ECONÓMICO 27
MERCADO DE SERVICIOS 29
ANÁLISIS PERSPECTIVA LEGAL 29
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION 30

1. ESTUDIOS PREVIOS

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA.

1.1. Fecha de diligenciamiento: 5 de junio de 2023.

1.2. Responsable: Daniel Rodríguez Rubiano.

1.3. Correo electrónico del responsable: danielrodriguez@apccolombia.gov.co

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011 escindió unas funciones a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCIÓN SOCIAL y creó la Unidad Administrativa Especial denominada "Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC—COLOMBIA", como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

APC-COLOMBIA tiene como objetivo, gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Dentro de sus funciones APC – Colombia tiene la de Contribuir con el posicionamiento de los temas de cooperación en los escenarios y negociaciones internacionales, de acuerdo con la estrategia nacional de cooperación y de la política exterior fijada por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Así mismo tiene la función de Gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, salvo la que corresponde a temas de Defensa y Seguridad Nacional, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados y la de producir, procesar y compartir información y conocimiento para el análisis de la dinámica de la Cooperación Internacional en el país.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4152 de 2011, La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC– Colombia cumplirá las siguientes funciones: *"(...) 2. Contribuir con el posicionamiento de los temas de cooperación en los escenarios y negociaciones internacionales, de acuerdo con la estrategia nacional de cooperación y de la política exterior fijada por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, salvo la que corresponde a temas de Defensa y Seguridad Nacional, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados. (...) 5. Brindar insumos y apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás entidades públicas que lo requieran, en los procesos de negociación de los acuerdos, tratados o convenciones marco en materia de cooperación y de los acuerdos o convenios complementarios de Cooperación Internacional, técnica o financiera no reembolsable. (...) 8. Promover, gestionar y facilitar las acciones de cooperación descentralizada que reciban y otorguen las entidades territoriales y el sector privado. (...)"*

Además, APC Colombia en su estructura interna cuenta con la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, misma que conforme lo establece el artículo 14 del Decreto 4152 de 2011, tiene dentro de sus funciones las de: *"(...) 3. Diseñar mecanismos para la alineación de la oferta de cooperación, a las prioridades identificadas por la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, en desarrollo de la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional. (...) 9. Orientar y facilitar la oferta de Colombia ante países, comunidades autónomas, regiones, organizaciones y/o fundaciones internacionales de los entes no estatales. 10. Coordinar el diseño la ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias, programas y proyectos de Cooperación Internacional y triangular. (...)"*

En cumplimiento de lo que precede, la Dirección de Oferta desarrolla Alianzas Estratégicas como un mecanismo para establecer acuerdos entre APC-Colombia y diferentes socios internacionales de cooperación, fundamentados en los principios de la Cooperación Sur — Sur (CSS) y orientados a fortalecer objetivos comunes en el marco del cumplimiento de agendas nacionales e internacionales de desarrollo, como la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Los beneficios obtenidos de estas alianzas se expresan en términos de Política Exterior y conveniencia nacional, aporte al cumplimiento de la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional (ENCI) y a la diversificación de mecanismos de gestión de la CSS que realiza Colombia, fortaleciendo la posición internacional del país como oferente de cooperación, aprovechando la experiencia y fortalezas de socios con fuerte presencia en las regiones geográficas que son prioridad en materia de política exterior para el país.

En este sentido, buscar la concreción de las relaciones de cooperación con socios de América Latina y El Caribe corresponde a un lineamiento de Política Exterior que busca que Colombia fortalezca su posición frente a socios de cooperación de la región, pero que además se acerque a otras regiones con las cuales no coopera tradicionalmente, en aras de diversificar sus socios y ampliar el panorama de su cooperación internacional.

La Dirección de Oferta concreta las Alianzas estratégicas a través de Contribuciones financieras que se realizan desde el Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional-FOCAI. Este Fondo es una cuenta especial sin personería jurídica creada por la Ley 318 de 1996, administrada por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 6 del Decreto 4152 de 2011.

El FOCAI fue reglamentado por el Consejo directivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-COLOMBIA a través del el Acuerdo 04 del 07 de marzo de 2012, dicho acuerdo estableció en su artículo 2 el objeto del referido Fondo el cual es financiar, de acuerdo con las prioridades de la política exterior y la conveniencia nacional, las estrategias, planes, programas, proyectos y actividades bilaterales, trilaterales, regionales y triangulares de cooperación técnica y financiera no reembolsable y de asistencia internacional, que Colombia realice con otros países en desarrollo, en el ámbito de la cooperación sur - sur y triangular. Por lo anterior, en cuanto a las contribuciones, se hace necesario precisar lo siguiente:

•Las alianzas estratégicas se materializarán en la formulación, implementación y evaluación de proyectos y actividades de cooperación técnica, bilaterales o de alcance regional, que beneficiarán a entidades colombianas y a entidades de los países beneficiarios, las cuales irán encaminadas en el cumplimiento de objetivos de desarrollo para todas las partes.

•El Artículo 7 del acuerdo 04 del 7 de marzo de 2012 estableció los criterios de asignación de recursos del FOCAI: Para la ejecución de acciones de cooperación sur - sur y triangular, señalando que se deben seguir los siguientes criterios de asignación 1. Se podrán financiar estrategias, planes, programas, proyectos y actividades, aprobados en el marco de Comisiones Mixtas de Cooperación, Comisiones Binacionales, Comisiones de Vecindad, Reuniones Bilaterales de Trabajo, Convenios de Cooperación, Mecanismos de Diálogo y Concertación Regional, espacios fronterizos, convenios interinstitucionales y demás espacios políticos y/o técnicos en los que se definan acciones de cooperación internacional que se enmarquen en el ámbito de la cooperación sur - sur y triangular, en concordancia con la Política Exterior, el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional que defina el Gobierno Nacional.

Lo anterior es coherente con la naturaleza de las Alianzas Estratégicas que la dirección de Oferta requiere suscribir en el cumplimiento de sus funciones y a los lineamientos de política exterior dictados por la cancillería de Colombia y los compromisos adquiridos como estado miembro de la Alianza del Pacífico en el sentido de recibir la administración del Fondo de Cooperación de este mecanismo a partir del mes de noviembre del 2023.

Dentro de las funciones y responsabilidad principales de APC COLOMBIA como entidad administradora del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico se tienen las establecidas en el artículo 8.3. del Reglamento Operativo del Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, dentro de las cuales se encuentra:

"(...) 8.3 d) Suscribir y liquidar, en representación de las Partes los contratos de bienes y servicios que se requieran para la administración operativa del fondo. (...)"

Así mismo en el artículo 9 "Gastos de Administración y operación del Fondo" del citado Reglamento, indica que: *"(...) 1. La Entidad Administradora deberá proporcionar la infraestructura mínima básica de operación para que el recurso de gasto operativo y administrativo se pueda destinar mayoritariamente a la contratación de capital humano para la gestión del Fondo. (...)"*

Adicional a lo anterior, la APC COLOMBIA, requiere de los servicios profesionales de un abogado especializado para apoyar los asuntos contractuales de la Agencia, no solo con el presupuesto general de la nación asignado anualmente sino con los recursos de cooperación no reembolsable que recibe el país de los diferentes donantes internacionales para apalancar los diferentes proyectos.

La presente justificación de la necesidad se encuentra en el marco de lo establecido en la circular conjunta No. 01 de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual, dispone en su numeral 3. *"(...) las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional solo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: i) la carga de trabajo de su personal de planta o ii) la necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales."*

Por tanto, y teniendo en cuenta la inexistencia de personal de planta para la ejecución del objeto requerido, tal y como se acreditó en la certificación expedida el 5 de junio de 2023 por el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano, se hace necesario contratar los servicios profesionales como abogado en la gestión de actividades propias del grupo de gestión contractual en especial las derivadas

de los recursos del FOCAI y convenio Alianza Pacifico, teniendo en cuenta que la planta asignada no dispone de personal que cumpla con el perfil requerido, y por lo cual, se debe contar con una persona que tenga experiencia y conocimientos previos en los temas mencionados que pueda suplir esta necesidad.

La contratación en mención se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2023 según ha sido certificado por el área correspondiente de la Agencia.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

Prestar por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa a la agencia presidencial de cooperación internacional de Colombia, APC- Colombia, los servicios profesionales como abogado en la gestión de actividades propias del grupo de gestión contractual en especial las derivadas de los recursos del FOCAI y convenio Alianza Pacifico.

3.2. Clasificación UNSPSC

El servicio está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80111600	(80) servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	(8011) servicios de recursos humanos	(801116) servicios de personal temporal	(80111600) servicios de personal temporal

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

4.1. Naturaleza y experiencia del contratista

El PERFIL REQUERIDO para la presente contratación es el siguiente:

a. El profesional, no deberá estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato.

b. El oferente deberá ser una persona natural que acredite:

- **Formación académica o capacitación en:** Título de pregrado, posgrado y experiencia profesional relacionada como se indica a continuación:
- **Pregrado:** Título Profesional en Derecho y/o Jurisprudencia con Especialización en derecho público y /o derecho administrativo, y /o Contratación Estatal o afines al objeto a contratar.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** Desde 24 meses hasta 48 meses de experiencia profesional relacionada.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y TIPO DE CONTRATO

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 ([1]), se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa. Para lo cual el candidato debe demostrar que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que posee la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, mediante la acreditación de las condiciones de formación académica y experiencia señaladas.

[1] *Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el contrato a suscribir se denominará: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

5.1. Fundamentos jurídicos

El contrato por celebrarse estará sujeto para todos sus efectos a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, y sus demás decretos reglamentarios y complementarios.

La regla general en los procesos de contratación pública dentro de Colombia, es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla general. La Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993 redefine las modalidades de contratación al interior del Estado Colombiano, que son licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Dicha Ley 1150, en su artículo 2º enumera al detalle los tipos de contratación y los casos en que proceden, estableciendo en su numeral 4º, que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procede en los casos puntuales ahí mismo previstos, dentro de los que se encuentra, en el literal h), la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El 26 mayo de 2015, se expidió el Decreto N° 1082 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*. En el citado Decreto, se reglamentó en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, inciso 1, lo siguiente:

"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los

relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "*el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad.* (...)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693)."

Igualmente, en Sentencia del día 2 de diciembre de 2013, expediente 11001-03-26-000-2011-00039- 00(41719), con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, unificó su jurisprudencia respecto del alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, precisando al respecto lo siguiente:

"d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.

100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos

estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero

sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

105.- El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "... se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados..."

106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión" que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración

no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional"

En resumen, el Consejo de Estado en la sentencia de unificación citada anteriormente define como especies del género de prestación de servicios, los contratos de prestación de servicios profesionales, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y los contratos de prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales así:

Tipo contractual	**Especies contractuales y características.**
Contrato de prestación de servicios. Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o	**Contrato de prestación de servicios profesionales.** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes

funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un

	artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

Así las cosas, para el presente caso, se evidencia que el objeto del contrato debe desarrollarse por un contratista que ostenta el carácter de profesional especializado precisando además que se trata en esencia de actividades identificables e intangibles propias de un contrato de prestación de servicios profesionales que servirán para apoyar a la APC - Colombia, en la gestión de actividades propias del grupo de gestión contractual en especial las derivadas de los recursos del FOCAI y convenio Alianza Pacifico, conforme la necesidad detallada. La inexistencia de personal de planta para el desarrollo el objeto del contrato, la necesidad de la contratación de una persona con el perfil académico, y la experiencia señaladas en el numeral 2.3.1 del presente Estudio Previo, el procedimiento para la contratación deberá enmarcarse dentro de lo dispuesto normativamente para la contratación directa.

Sumado a lo anterior, y conforme lo contemplado en la aclaración de la Circular Conjunta No. 100-005-2022, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública en fecha 4 de enero de 2023, la cual precisa la autonomía de las entidades para suscribir contratos de prestación de servicios por un plazo superior a los 4 meses señalados, se resalta que para la presente vigencia existe la necesidad de contar con personal idóneo, con aptitudes profesionales calificadas, encaminadas al desarrollo de las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, enmarcados en los postulados del estatuto de contratación.

No obstante lo anteriormente expuesto se resalta que la Entidad dará inicio a los lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad, acogiendo los parámetros dispuestos mediante la Circular conjunta 100-005-2022.

6. PRESUPUESTO OFICIAL Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es hasta la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($47.833.333)** incluido el IVA e impuestos a que haya lugar, suma respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Profesional Especializado con Funciones de Presupuesto de APC-COLOMBIA, relacionado a continuación:

NO. CDP	FECHA CDP	NO. RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR INCLUIDO IVA
123	23-01-2023	A-03-02-02-137-002	DISTINTAS A MEMBRESÍAS	$346.500.000,00

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá contratar directamente, acreditando que el contratista está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, posee la idoneidad, experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, y se ajusta al perfil de formación académica requerido, con base en la evaluación de la hoja de vida y los soportes documentales correspondientes.

Para el caso particular el rango establecido es el siguiente de acuerdo con el artículo primero de la Resolución mencionada:

REQUISITOS	MÁXIMO HONORARIOS MENSUALES
Título Profesional con posgrado más EPR desde 24 meses hasta 48 meses	Hasta $7.500,000

Por lo tanto, para el presente caso se justifica el valor estimado del contrato y con ello pago de los honorarios que se enuncian a continuación, teniendo en cuenta que en la APC COLOMBIA se requiere contar con servicios

profesionales de un abogado en la gestión de actividades propias del grupo de gestión contractual en especial las derivadas de los recursos del FOCAI y convenio Alianza Pacifico y la persona a contratar cuenta con Título Profesional en Derecho y/o jurisprudencia, posgrado en la modalidad de especialización en áreas afines al objeto a contratar y Experiencia Profesional Relacionada entre 24 y 48 meses.

Por lo expuesto el valor para la presente contratación se justifica en, hasta la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($47.833.333)** cuyo pago se realizará de la siguiente forma:

a) **SEIS (6) PAGOS,** mes vencido **CADA UNO POR VALOR DE SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000)**. Dichos valores incluyen los impuestos, tasas y/o retenciones a que hubiese lugar.
b) Un último pago por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.833.333)** correspondiente a los últimos días ejecutados en el mes de diciembre de 2023.

El contratista pertenece al Régimen Simplificado

Por tratarse de funciones administrativas, la afiliación de Contratista a Riesgos Laborales será con grado de riesgo 1. CONFORME AL DECRETO 723 DE 2013.

7. FORMA DE PAGO

APC-COLOMBIA pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

a) **SEIS (6) PAGOS,** mes vencido **CADA UNO POR VALOR DE SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000)**. Dichos valores incluyen los impuestos, tasas y/o retenciones a que hubiese lugar.
b) Un último pago por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($5.833.333)** correspondiente a los últimos días ejecutados en el mes de diciembre de 2023.

Cada pago se realizará previa entrega de: **a).** informe de actividades aprobado por el supervisor del contrato; **b).** certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor; **c)** copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de seguridad social y salud y riesgos profesionales.

Se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 del 10 de julio de 2003, que señala: "Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y/o en proporción del mes causado, de acuerdo al valor de lo facturado, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la correspondiente factura con el cumplimiento de los requisitos legales.

El pago se efectuará de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

8. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contratista prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá D.C.

En el evento en que se requiera el desplazamiento del contratista, en ejecución de su objeto contractual, fuera del lugar de Bogotá D.C., APC-COLOMBIA reconocerá los gastos de viaje a que haya lugar, de acuerdo a los porcentajes establecidos por APC-COLOMBIA, previo visto bueno del supervisor. la agencia suministrará los tiquetes aéreos en clase económica o terrestres necesarios para su desplazamiento, los gastos de viaje se cancelarán una vez el contratista haya legalizado su comisión.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será por un término de 6 meses y 25 días, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

10. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato la ejercerá la Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, o quien designe el Ordenador del Gasto.

11. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que estipula: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."

Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia e idoneidad de LUZ ENITH RIOS ARBELAEZ, ha sido analizada y se encuentra debidamente acreditada con las certificaciones académicas y de experiencia que presentó la persona a ser contratada y que se encuentran adjuntas al presente documento, soportando las Condiciones Técnicas Exigidas en el numeral 2.3.

Así mismo, se realizó la evaluación de la hoja de vida de la persona a contratar con los soportes documentales, de lo cual el Director de Oferta de Cooperación Internacional expidió la correspondiente certificación el 5 de

junio de 2023, dejando la constancia escrita de que trata la norma en mención y que LUZ ENITH RIOS ARBELAEZ *"cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales".*

Por lo anterior, APC-COLOMBIA decide contratar los servicios profesionales de LUZ ENITH RIOS ARBELAEZ, para cumplir el objeto del contrato que se pretende realizar.

12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

TABLA MATRIZ DE RIESGOS (PARTE 1)

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia	Probabilidad	Impacto	Calificación Total
1	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	No cumplimiento de los tiempos definidos para las actividades necesarias	Incumplimiento de las obligaciones	1	2	3

2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Atraso en la legalización de las actas e informes correspondientes a la ejecución del contrato	Incumplimiento de las obligaciones	2	2	4

TABLA MATRIZ DE RIESGOS (PARTE 2)

n°	Categoría del Riesgo	Prioridad	¿A quién se asigna?	Tratamiento/Controles
1	Bajo	Transferencia de riesgo (Garantia cumplimiento)	CONTRATISTA	ETAPA EJECUCIÓN: Monitoreo de la ejecución del contrato
2	Bajo	Transferencia de riesgo (Garantia cumplimiento)	CONTRATISTA	ETAPA EJECUCIÓN: Monitoreo de la ejecución del contrato

TABLA MATRIZ DE RIESGOS (PARTE 3)

n°	Impacto después de Tratamiento	¿Afecta el	Persona Respons	Fecha Estimad	Fecha Estimad	Monitoreo y Revisión

	Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación Total	Equilibrio Económico Contractual?	able por implementar el Tratamiento	a Inicio tratamiento	a completa tratamiento	¿Cómo se realiza el Monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	1	1	2	Bajo	Si	Supervisor del Contrato	Inicio del Contrato	Finalización del contrato	Seguimiento a la ejecución del contrato	Mensualmente
2	1	2	3	Bajo	Si	Supervisor del Contrato	Inicio del Contrato	Finalización del contrato	Seguimiento a la ejecución del contrato	Mensualmente

12.1. Análisis de la exigencia de los mecanismos de cobertura

El contratista deberá constituir a favor de APC-COLOMBIA, Garantía Única de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 amparando:

Cumplimiento: en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución de este y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía

13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.1. Obligaciones generales

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Obrar con Lealtad y buena fe en la ejecución del objeto.
3. Acoger los programas y/o recomendaciones que la Entidad tenga implementadas en materia de seguridad y salud ocupacional.
4. Mantener permanentemente actualizados los sistemas informáticos, así como los archivos físicos que recojan la información vinculada con los procesos que apoye en desarrollo de sus actividades.
5. Presentar los estudios, informes, ayudas de memoria y demás material que se le solicite, con la calidad y oportunidad requeridas para el buen desarrollo de las actividades asignadas a APC-COLOMBIA.
6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato.
7. Cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
8. Adelantar sus actividades cumpliendo siempre con los lineamientos estratégicos determinados por la Entidad, de manera que estén dirigidas a satisfacer a los ciudadanos e instituciones clientes, asegurando la excelencia, calidad y calidez en la atención que debe brindar la Agencia.
9. Apoyar en la planeación y el desarrollo de las demás actividades propias de la Dirección a la que le presta servicios u otras requeridas por la Agencia.
10. Durante el último mes de ejecución contractual, realizar informe final y entrega de información como requisito para el último pago.
11. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.
12. Cumplir con sus obligaciones de aportes al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y pago de ARL de conformidad con lo establecido en la ley.
13. El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA.

14. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA.

15. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información).

16. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

13.2. Obligaciones específicas del contratista

con el manual de contratación para la administración del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, las contrataciones en el marco de la administración del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico

En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA debe desarrollar las siguientes actividades:

1. Adelantar jurídicamente la gestión contractual de los procesos de selección asignados, de acuerdo a la normatividad aplicable.
2. Apoyar la elaboración del manual de contratación del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico y de los instrumentos necesarios para su gestión y administración.
3. Adelantar el trámite precontractual, contractual y poscontractual derivado de la administración del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico.
4. Gestionar jurídica y administrativamente los trámites que se generen en el marco de la administración del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico
5. Asistir a las reuniones que se programen como consecuencia de la ejecución de la Alianza del Pacífico de conformidad con lo solicitado por la supervisión del contrato.
6. Realizar el acompañamiento jurídico a las dependencias de APC Colombia en el desarrollo y elaboración de los documentos requeridos para el trámite y seguimiento de los procesos derivadas de los recursos del FOCAI
7. Apoyar técnica, administrativa y jurídicamente todas las acciones y gestiones derivadas del proceso de traslado del Fondo de Cooperación de Alianza del Pacífico.
8. Elaborar los estudios previos, proyecto y pliegos de condiciones y demás documentos para el impulso de los procesos de contratación del grupo de gestión contractual en especial las derivadas de los recursos del FOCAI y de la Alianza del Pacifico.
9. Adelantar jurídicamente la gestión contractual en la ejecución de los recursos de cooperación internacional financiera no reembolsable de los tramites asignados, con la elaboración de términos de

referencia, estudios previos, gestión de los procesos de selección, evaluación de ofertas y demás trámites contractuales.

10. Adelantar los procedimientos y trámites de los procesos de contratación a través de las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – (SECOP I, SECOP II y Tienda Virtual del Estado Colombiano), efectuando al correcta y oportuna publicación de los documentos que sean requeridos.
11. Realizar la evaluación jurídica de propuesta presentadas en desarrollo de los diferentes procesos de selección de contratistas, dar respuesta a las observaciones y consolidar los documentos requeridos para publicación en los portales de contratación.
12. Asistir y apoyar desde el punto de vista contractual, las reuniones relacionadas con los recursos del Fondo de la Alianza del Pacífico y las demás que en cumplimiento del objeto contractual requiera el supervisor del contrato .
13. Realizar las liquidaciones de los contratos y convenios que se requieran del grupo de gestión contractual en especial las derivadas de los recursos del FOCAI y convenio Alianza Pacifico.
14. Acompañar jurídicamente y apoyar en los asuntos asignados por el supervisor del contrato.
15. Proyectar los documentos jurídicos que se requieran y sean asignados por la supervisión del contrato.

DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO
Director Técnico
Dirección de Oferta de Cooperación Internacional
APC-COLOMBIA
Proyectó: Luz Pilar Flórez Sarmiento

14. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	ACTO/ MECANISMO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Marzo 31 de 2017	Nuevo

2	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Noviembre 13 de 2018	Ajuste imagen institucional y versión
3	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Julio 12 de 2019	Modificación Imagen Institucional
4	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Septiembre 24 de 2020	Actualización no identificada
5	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Diciembre 56 de 2022	Actualización del logo institucional de APC-Colombia
6	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Enero 27 de 2023	Se actualizó la estructura y contenido del documento, de acuerdo con la normatividad legal vigente aplicable al proceso.

SE ANEXA ESTUDIO DEL SECTOR.

ANEXO

ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, se presenta a continuación el análisis sectorial relativo al proceso de Contratación Directa por prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

ANÁLISIS ECONÓMICO

Los honorarios establecidos en el presente proceso están definidos por la Resolución No. 16 del 13 de enero de 2023, modificada por la Resolución No. 79 del 3 de marzo de 2023 de APC-COLOMBIA "Por medio de la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA", aclaradas por la Resolución No. 177 de 2023, según el perfil requerido en los estudios previos, donde también se indican las demás condiciones, obligaciones y valor del contrato.

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA (AÑOS)	HONORARIOS (MENSUAL)
Profesional con Posgrado	**C)** Título Profesional con posgrado más EPR desde 48 meses en adelante.	Hasta $10.000,000
	B) Título Profesional con posgrado más EPR desde 24 meses hasta 48 meses	Hasta $7,500,000
	A) Título Profesional con posgrado más EPR hasta 24 meses	Hasta $6,500,000

Profesional Universitario	**C)** Título Profesional y experiencia profesional de 30 meses en adelante.	Hasta $5,500,000
	B) Título Profesional y experiencia profesional de 12 a 30 meses	Hasta $4,700,000
	A) Título Profesional y experiencia relacionada hasta 12 meses.	Hasta $3,700,000
Tecnólogo	**B)** Título de formación Tecnológica y experiencia laboral desde 24 meses en adelante	Hasta $3,400,000
	A) Título de formación Tecnológica y experiencia laboral de 3 a 24 meses	Hasta $3,200,000
Técnico	Título de formación Técnica y experiencia laboral de 24 meses en adelante.	Hasta $3,000,000
	Título de formación Técnica y experiencia laboral de 3 a 24 meses	Hasta $2,800,000
Bachiller	Hasta 4 semestres de estudios superiores de formación técnica, tecnología o pregrado, con mínimo 6 meses de experiencia laboral.	Hasta $2.200,000
Educación básica	Primaria cinco grados y secundaria cuatro grados aprobados o título de educación Básica, con mínimo 36 meses de experiencia laboral y certificado de idoneidad según objeto emitido por el área solicitante.	Hasta $2.200,000

(SIN CERTIFICACIÓN DE FORMACION ACADEMICA)	Con mínimo 48 meses de experiencia laboral y certificado de idoneidad según objeto emitido por el área solicitante.	Hasta $2.200,000

Para la prestación de este tipo de servicios la legislación colombiana no prevé cargas impositivas particulares por lo que, con independencia de su valor la entidad contratante deberá prever el pago del impuesto al valor agregado IVA, en razón a la condición tributaria del prestador del servicio legal, según este pertenezca o no al régimen común

.

MERCADO DE SERVICIOS

El análisis del comportamiento del sector de servicios en materia de contratación estatal evidencia que en el mercado existen dos modalidades de oferta: en primer lugar, los servicios que prestan los profesionales como personas naturales en las diferentes empresas y en segundo lugar los servicios que prestan las personas jurídicas con base en la subcontratación personal.

Es importante resaltar que esta modalidad se ha convertido en una importante herramienta para el Estado, dado que es la manera más rápida de dar solución a problemas de falta de personal por el crecimiento de las instituciones.

ANÁLISIS PERSPECTIVA LEGAL

Desde el punto de vista legal la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión está amparada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades

Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

De conformidad con lo anterior, las entidades estatales podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con la determinación del perfil requerido para satisfacer la necesidad y al cumplimiento de condiciones académicas, profesionales y/o de experiencia desarrollada en virtud de la ejecución de contratos anteriores."

La prestación de servicios profesionales, bien sea por parte de personas naturales o jurídicas, requiere que tales personas no registren sanciones ni inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y que no se encuentren incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas que les impida contratar con el Estado.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION

Este tipo de servicios ha sido contratado en oportunidades anteriores por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional a través de personas naturales, dado que, la planta de personal de la entidad no cuenta con el personal para desarrollar estas labores.

La entidad cuenta con una tabla de honorarios en valor estándar que establece criterios objetivos para tasar la remuneración (honorarios) de personas naturales que ofrezcan servicios a La Agencia, APC-COLOMBIA, en función de su formación académica y experiencia profesional.